VC5674
03/10/18

adif

ENCARGO A MEDIO PROPIO DE ADIF

(4.18/03110.0076)

OTORGANTES	
ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	ADJUDICATARIO: **Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P., S.A. (INECO)** CIF: A-28220168

OBJETO DEL ENCARGO

Documento de formalización de encargo nº: 3.18/27507.0117

SERVICIOS DE APOYO AL PLAN DE CERCANÍAS DE SANTANDER EN LA GERENCIA DE ÁREA DE INFRAESTRUCTURA DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES NORTE PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO.

LUGAR Y FECHA: Madrid, 20 de septiembre de 2018

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE ENCARGO

Por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias con C.I.F. Q2801660H creado por la Ley 39/2003, de 17 de Noviembre, que en lo sucesivo se denominará ADIF, con domicilio en 28020-Madrid, C/ Sor Ángela de la Cruz 3.

D. Ángel Contreras Marín, con el cargo de Director General de Conservación y Mantenimiento, en nombre y representación de esta Entidad, a la que representa de conformidad con lo dispuesto en virtud de la Resolución de Presidencia de Delegación de Competencias de 23 de marzo de 2018 (BOE 11/05/2018).

Por Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P, S.A. (INECO):

Dª. María Sánchez Palomo Bermúdez, con DNI nº 04203868-C, en nombre y representación de la empresa INECO, Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. M.P, S.A, (INECO), con C.I.F.: A-28220168, que en lo sucesivo se denominará INECO, con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, nº: 138, según poder que debidamente tiene acreditado.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. En virtud de la Instrucción, de 22 de junio de 2018, del Presidente de ADIF, por la que se establece el marco regulador de los encargos a celebrar por lo Entidad con la empresa INECO, en su calidad de medio propio, por la que deben desenvolverse las relaciones recíprocas entre ambas entidades, INECO se compromete a realizar los estudios, proyectos y trabajos que ADIF le encargue, dentro de las áreas de prestación de servicios que se enumeran en el Anexo I y con las tarifas de aplicación recogidas en los Anexos II y III.

2. La Solicitud de Autorización de Encargo a INECO, en su calidad de medio propio, fue aprobada con un presupuesto de:

Base Imponible	442.570,50 €
Total IVA (21%)	92.939,81 €
Total con IVA	535.510,31 €
Valor estimado del contrato	885.141,00 €

3. La propuesta correspondiente a los trabajos objeto del encargo fue aprobada por disposiciones Administrativas que obran en el expediente tramitado al efecto.

CLÁUSULAS DEL ENCARGO

PRIMERA: El objeto del presente encargo es la prestación de los trabajos, establecidos en el expediente que se indica en el objeto del presente encargo.

SEGUNDA: INECO se compromete a realizar por su cuenta y riesgo el objeto del encargo a que se refiere la cláusula anterior con estricta sujeción al Pliego de Bases correspondiente al presente encargo y demás documentos que sirven de base a la adjudicación, que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en aquéllos que tienen carácter contractual.

TERCERA: El precio del encargo es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON CINCUENTA (442.570,50 €), IVA Excluido, que será abonado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	TOTAL SIN IVA	IMPORTE IVA	TOTAL CON IVA
2018	55.321,31 €	11.617,48 €	66.938,79 €
2019	221.285,25 €	46.469,90 €	267.755,15 €
2020	165.963,94 €	34.852,43 €	200.816,37 €
TOTAL	442.570,50 €	92.939,81 €	535.510,31 €

CUARTA: INECO tiene derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con arreglo al precio convenido y con sujeción a este encargo. El pago se efectuará, salvo que en el pedido o la oferta, se establezca otra cosa, mediante precios unitarios, por certificaciones mensuales, aprobadas por ADIF cuya cuantía se obtendrá de la valoración de los trabajos realmente efectuados al periodo a que se refiere la certificación a partir de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario, que se incorporan como parte integrante del presente encargo.

En cuanto al plazo de abono del precio acordado, se estará a lo dispuesto en el Apartado 4 de la Estipulación Tercera del Acuerdo de Colaboración, que asimismo será de aplicación para el caso de existir discrepancias con los resultados parciales, o con el final, entre el Director del Encargo nombrado por ADIF como responsable del trabajo y la dirección técnica de INECO.

QUINTA: El plazo para la prestación de los servicios es de VEINTICUATRO (24) Meses contados

☐ a partir de día de la firma del encargo.

☒ a partir del Acta de Inicio.

SEXTA: INECO está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia LABORAL y SEGURIDAD SOCIAL y de SEGURIDAD y SALUD en el trabajo. ADIF en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna, con el personal dedicado por INECO a la ejecución del encargo.

SÉPTIMA: INECO será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias y efectos que se deduzcan para ADIF, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones producidas en la ejecución del encargo.

OCTAVA: INECO se obliga a efectuar los trabajos de la presente contratación por medio del equipo humano reseñado en el Pliego de Bases y/o en la Oferta aprobada.

Corresponde exclusivamente a INECO, la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, en su caso, por las Bases Técnicas, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de ADIF del cumplimiento de aquellos requisitos. Asimismo procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a ADIF.

NOVENA: INECO asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, velando especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del encargo.

INECO ejecutará el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de ADIF. En este caso, el personal del INECO ocupará espacios de

trabajo diferenciados del que ocupan los empleados de ADIF. Corresponde también a INECO velar por el cumplimiento de esta obligación.

INECO designará al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor frente a ADIF, canalizando la comunicación entre el primero y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al encargo, de un lado, y ADIF, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabaja de las funciones que tienen encomendadas, así coma controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con ADIF, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a ADIF acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

DÉCIMA: INECO está obligada a cumplir el encargo dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En caso de incumplimiento de esta obligación, ADIF podrá optar indistintamente por la resolución del encargo o la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 por cada 1.000 euros del precio del encargo.

UNDÉCIMA: En su caso y, a efectos del correspondiente control de calidad, los trabajos profesionales necesarios para la ejecución de las infraestructuras que constituyen el objeto de la actividad de ADIF que sean realizados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Entidad y el Colegio de Ingenieros con fecha 03 de mayo de 2007, serán verificados por el Colegio de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, siendo INECO responsable de todas las actuaciones necesarias a tal efecto, debiendo entregar a ADIF los proyectos o la documentación correspondiente una vez verificados. Asimismo, INECO está obligada a abonar al Colegio el porcentaje que corresponda sobre el presupuesto del encargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio.

DUODÉCIMA: Será obligación de INECO indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del encargo, así como los que cause ADIF como consecuencia de errores en la ejecución del encargo.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata o directa de una orden de ADIF, será éste responsable, dentro de los límites señalados en las leyes.

DECIMOTERCERA: Todos los gastos derivados del presente encargo, sin excepción alguna, así como todos los tributos, tasas, arbitrios, exacciones establecidos o que se establezcan sobre el encargo o su objeto, tanto por la Administración del Estado como por las Comunidades Autónomas y Entes locales, serán de cargo de INECO.

DECIMOCUARTA: No procede Revisión de Precios.

DECIMOQUINTA: El lugar para la entrega del proyecto será las Oficinas Centrales de ADIF en Madrid, o aquella que designe el Director del Encargo. En cuanto a los locales e instalaciones en donde han de efectuarse los trabajos de control de la obra, se estará a las especificaciones detalladas en el Pliego de Bases o a las instrucciones del Director del Encargo y siempre bajo las facultades inspectoras de ADIF.

DECIMOSEXTA: En el plazo de quince días a partir de la firma del presente encargo, se presentará un cronógrama detallando las actividades del trabajo, fijando, en su caso, los plazos parciales y el plazo total para la realización de los trabajos que, una vez aprobado por el Director del Encargo, servirá para realizar su seguimiento y control.

Dicho programa tendrá carácter contractual, tanto en su plazo total como en los plazos parciales, así como todas las modificaciones que pudieran introducirse en él, autorizadas por el Director del Encargo.

DECIMOSÉPTIMA: En su caso, INECO deberá presentar un Plan de Aseguramiento de la Calidad específicamente redactado para la realización de los trabajos ofertados, que deberá ser concretado en un plazo no superior a los quince días desde la firma del presente encargo, de acuerdo con los criterios que defina al respecto el Director del Encargo

designado por el Administrador de Infraestructuras. Este plan, que deberá ser aceptado por el Director del Encargo formará parte integrante del encargo.

DECIMOCTAVA: A efectos de la propiedad, responsabilidad y uso de los trabajos, será de aplicación la Estipulación Quinta de la Instrucción del Presidente de ADIF, de fecha 22 de junio de 2018.

DECIMONOVENA: En caso de que el presente encargo sea susceptible de prorrogarse, será de aplicación lo especificado en el Apartado 3 de la Estipulación Tercera de la Instrucción del Presidente de ADIF, de fecha 22 de junio de 2018.

VIGÉSIMA: Si se acordara una suspensión de los trabajos por mutuo acuerdo, ya sea "TEMPORAL – PARCIAL", "TEMPORAL – TOTAL" o "DEFINITIVA", deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se consignarán las circunstancias que la hayan motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

VIGESIMOPRIMERA: El encargo se entenderá cumplido por INECO cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ADIF, la totalidad de su objeto. En todo caso su constatación exigirá por parte del Ente un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del encargo.

VIGESIMOSEGUNDA: El plazo de garantía será de dos (2) meses a contar desde la recepción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran serle imputables al contratista por los vicios, defectos u omisiones en que hubieran podido incurrir como consecuencia de su actuación.

VIGESIMOTERCERA: Será causa de resolución del presente encargo la utilización, para la prestación de los servicios contratados, de un equipo humano y de medios materiales diferentes a los reseñados en el Pliego de Bases y/o en la Oferta aprobada, sin la expresa y previa aprobación de ADIF.

VIGESIMOCUARTA: La totalidad de los folios que componen el presente documento han sido sellados y/o signados, para garantizar su autenticidad, por D. Jesús Mª Campo Campo, Director de Compras y Contratación, en nombre del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, y por el propio otorgante, en nombre de INECO.

Por la entidad pública empresarial
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

Fdo: D. Ángel Contreras Marín

Por Ingeniería y Economía
del Transporte S.M.E. M.P, S.A.

Fdo: Dª. María Sánchez Palomo Bermúdez